

## ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS**

Y

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS  
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), debidamente representada por su Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panszi, y, la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas (en adelante la UBPD) entidad de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y técnica, patrimonio independiente y régimen especial en materia de administración de personal creada en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), con dirección en Carrera 10 No. 28 – 49, Edificio Centro Internacional Torre A, Bogotá, Colombia, debidamente representada por su Directora General, Luz Marina Monzón Cifuentes,

### CONSIDERANDO:

Que el 24 de noviembre de 2016 se firmó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (en adelante el Acuerdo Final), el cual fue ratificado por el Congreso de Colombia el 30 de noviembre de 2016 y en el que se dispuso en el punto 5.1.1.2 la creación de la UBPD;

Que el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la UBPD en el contexto y en razón del conflicto armado es “un ente del orden nacional con personería jurídica y con autonomía administrativa, presupuestal y técnica. (...) La ley reglamentará la naturaleza jurídica, el mandato, funciones, composición, y funcionamiento de la Unidad, incluyendo los mecanismos de rendición de cuentas sobre su gestión, siempre que ellos no menoscaben su autonomía. La ley establecerá las atribuciones necesarias con las que contará la UBPD para cumplir efectivamente su mandato de búsqueda humanitaria y extrajudicial.”;

Que el 5 de abril de 2017 se expidió el Decreto Ley 589 de 2017 “Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado”, el cual reglamentó su naturaleza, objeto, enfoques, funciones, acceso y protección de lugares, acceso a la información, metodología y órganos de Dirección, entre otros aspectos;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 589 de 2017, la UBPD tiene por objeto “dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados (...)”;

Que la UBPD fue dotada de un carácter humanitario y extrajudicial, hecho que le permite adelantar la labor de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado por hechos ocurridos antes del 1 de diciembre de 2016 en un marco de empatía hacia las víctimas, buscando establecer la suerte y paradero de las personas dadas por desaparecidas con el propósito de aliviar el sufrimiento y la incertidumbre por la que atraviesan sus familiares y allegados;

Que la UBPD atendiendo a su carácter humanitario y extrajudicial, debe actuar bajo los principios de humanidad, imparcialidad y neutralidad, promoviendo la participación activa de los familiares o allegados, si así lo desean, en todas las etapas de la búsqueda hasta el reencuentro con su ser querido o entrega del cuerpo esqueletizado, todo ello bajo la garantía de confidencialidad, es decir, las acciones de la UBPD no están dirigidas a la atribución de responsabilidades en procesos judiciales, por el contrario, deben estar encaminadas a cumplir con su mandato, consolidar la confianza institucional y resguardar los derechos a la intimidad y seguridad de las víctimas comparecientes y personas que acudan a la UBPD a entregar información para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas;

Que, el artículo 14 del Decreto Ley 589 de 2017 señala que la UBPD “podrá suscribir contratos, convenios y/o protocolos de acceso a información con cualquier tipo de organización nacional o internacional de derecho público o privado, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, nacionales o extranjeras, pudiendo establecer las condiciones de confidencialidad que fueren necesarias para su adecuado uso y para la protección de las personas mencionadas en ella.(...)”;

Que el artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 establece como funciones del Director o Directora General de la UBPD, la de “6. Promover las alianzas estratégicas, nacionales e internacionales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la UBPD”, “8. Celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la UBPD.”;

Que, el principio 12 de los “Principios Rectores para la Búsqueda de Desaparecidos” establece que “La búsqueda debe ser coordinada” y, en su numeral 4 señala: “Los Estados deben tomar las medidas necesarias para garantizar la transferencia de conocimientos y tecnología necesarios para los procesos de búsqueda, incluidos los que tengan las organizaciones nacionales o internacionales especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas y en la identificación de restos humanos. Sus experiencias deben ser incorporadas en la creación de las entidades que realizan la búsqueda, la definición de sus procedimientos y la capacitación permanente de su personal.”;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA) encargado de la

promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la OEA;

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la SG/OEA y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo:

## **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes.

## **ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y ASISTENCIA TÉCNICA**

2.1. La UBPD se compromete a:

- a. Proponer iniciativas para el intercambio de experiencias basadas en la práctica de la UBPD que puedan ser de utilidad para el intercambio regional en materia de métodos y búsqueda de personas desaparecidas;
- b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones de cooperación los estándares interamericanos de derechos humanos y los mecanismos de la CIDH;
- c. Proveer a la SE/CIDH publicaciones, documentos e información sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
- d. Presentar a la SE/CIDH, antes del 31 de enero de cada año, un informe conteniendo una descripción de las actividades llevadas a cabo durante el año anterior en virtud de este Acuerdo; y una lista actualizada de las autoridades de la UBPD y de otras entidades afiliadas en los Estados miembros de la OEA; y
- e. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SE/CIDH sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La SE/CIDH se compromete a:

- a. Brindar asistencia técnica en función de los asuntos acordados en el marco del presente Acuerdo;
- b. Enviar a la UBPD documentación publicada de la SE/CIDH que le sean solicitadas por la UBPD, conforme a los recursos disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- c. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la SE/CIDH y la SG/OEA, y a la solicitud de la UBPD, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- d. Colaborar, cuando así lo solicite la UBPD, en temas relativos a capacitación (en las áreas materia de este Acuerdo), de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- e. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la UBPD en las áreas señaladas en este artículo.


### **ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN**

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de este Acuerdo, entre los que se tomarán en cuenta:

- a. El desarrollo y la implementación de proyectos de fortalecimiento de capacidades;
- b. El intercambio de material bibliográfico y acceso información pública relativa a la búsqueda de personas desaparecidas;
- c. El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- d. El intercambio de personal profesional para el fortalecimiento de programas de estudio y de investigación; y
- e. Reuniones o eventos para la promoción de estándares de derechos humanos conjuntos para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.3 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

### **ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS**

4.1. Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Acuerdo y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento  conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 4.3 de este Acuerdo.

4.3. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuales serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- g. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

#### **ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA**

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por si solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

#### **ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES**

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la SE/CIDH y sus Coordinadoras son Tania Reneaum Panszi, Secretaria Ejecutiva de la SE/CIDH; Debora Benchoam, Coordinadora de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica de la SE/CIDH; y Maria Clara Nazar, Especialista de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación Técnica de la SE/CIDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichas Coordinadoras a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva de la SE/CIDH  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: (202) 370-4983  
Correo electrónico: [cidhdenuncias@oas.org](mailto:cidhdenuncias@oas.org)

Debora Benchoam  
Coordinadora de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación  
Técnica de la SE/CIDH  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: (202) 370-5409  
Correo electrónico: [dbenchoam@oas.org](mailto:dbenchoam@oas.org)

Maria Clara Nazar  
Especialista de la Sección de Promoción, Capacitación y Cooperación  
Técnica de la SE/CIDH  
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel.: (202) 370-5464  
Correo electrónico: [mnazar@oas.org](mailto:mnazar@oas.org)

6.2. La dependencia responsable dentro de la UBPD de coordinar las actividades de la UBPD según este Acuerdo es la Dirección General de la UBPD a través de Natalia Hernández García, Asesora General de la Dirección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichas coordinadora a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Natalia Hernández García  
Asesora de la Dirección General  
Responsable de Cooperación Internacional y Alianzas  
Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas  
Cra. 10 # 28-49. Piso 9. Edificio Centro Internacional Torre A  
(+57 1) 3770607  
Correo electrónico: [lnhernandezg@ubpdbusquedadesaparecidos.co](mailto:lnhernandezg@ubpdbusquedadesaparecidos.co)

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica de cualquiera de las Coordinadoras de una de las Partes a la dirección electrónica de todas las Coordinadoras de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, las Coordinadoras designadas, la dirección, teléfono o correo indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente por escrito.

## **ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

7.1. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 13 de diciembre de 1951; el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Colombia el 17 de junio de 1974; en los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

## **ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

## **ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y la UBPD se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Colombia. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los

instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

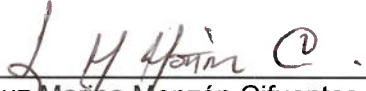
9.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5. La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

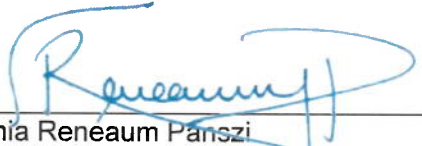
**EN FE DE LO CUAL**, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UBPD:**

  
\_\_\_\_\_  
Luz Marina Monzón Cifuentes  
Directora General de la Unidad de  
Búsqueda de Personas dadas  
por Desaparecidas

Lugar: Bogotá, D.C  
Fecha: 06 de abril de 2022

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE  
LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS:**

  
\_\_\_\_\_  
Tania Reneaum Pánszi  
Secretaria Ejecutiva de la Comisión  
Interamericana de Derechos Humanos

Lugar: Washington, D.C.  
Fecha: 28 de marzo de 2022